



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA NIT 811.016.192-8
Demandado:	MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S. NIT 900526013-9
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00746-00
Interlocutorio	1957
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la apoderada designada el poder especial en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2. Individualizará cada una de las pretensiones frente a las facturas objeto de cobro.

3. Aclarará al Despacho si las facturas 216610, 216513, 216653, 216701 fueron remitidas en formato físico o si estas fueron enviadas en formato digital, dado que las mismas fueron aportadas en formato reimpreso.
4. Deberá aportar Trazabilidad del envío de las facturas electrónicas de la plataforma contable del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, promovida por **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** con NIT 811.016.192-8 contra **MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S.** con NIT 900526013-9.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917b71cb78d09a7435a6b03ba9e87140403a7da2f62626ebe1d65489b717b1a**

Documento generado en 09/12/2022 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>